

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0283-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0311/2025, del veintiuno (21) de octubre del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0311/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0283-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Olivia Disla Taveras, mediante instancia de fecha cuatro del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (04/09/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día ocho del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (08/09/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Olivia Disla Taveras, registrada con el Número de Evento 900-06-2009-01-01034729, asentada bajo el núm. 000079, Libro núm. 00012 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0079, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Loma de Cabrera; incoada por Olivia Disla Taveras, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 096-0015626-0, domiciliada y residente en la calle Panchito Martínez, núm. 35, Sector Duarte, municipio Villa Bisonó-Navarrete, provincia Santiago; mediante instancia de fecha cuatro del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (04/09/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día ocho del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (08/09/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Ordenar la solicitud de lugar de añadidura de nombre, en el acta de Nacimiento de Olivia, perteneciente al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción, de Loma de Cabrera, según su acta de nacimiento registrada bajo el libro No. 00012, Folio No. 0079, Acta No.000079, año 1966. SEGUNDO: Tener bien ordenar que le sea añadido el nombre de MARIA, a la señora Olivia, para que en lo adelante se lea en su acta de nacimiento como OLIVA MARIA, por el nombre que es llamada en su entorno social y donde realiza su vida social diaria y por ser el nombre que desea llamarse mi representada, señora OLIVIA DISLA TAVERAS, para que en lo adelante se lea su acta de nacimiento como OLIVIA MARIA DISLA TAVERAS, por ser el nombre como desea llamarse mi representada, por lo que la presente solicitud la hacemos según lo dispuesto en el artículo 134, de la ley 4-23, de fecha 20/01/2023, sobre Actos del Estado Civil y el reglamento sobre procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombres de fecha 23/06/2023”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Olivia Disla Taveras, registrada con el Número de Evento 900-06-2009-01-01034729, asentada bajo el núm. 000079, Libro núm. 00012 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0079, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Loma de Cabrera.
- 2) Acta de Nacimiento correspondiente a Brelín Arismendys García Acosta, registrada con el núm. 00306, Libro núm. 00109 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0106, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Loma de Cabrera.
- 3) Acta de Nacimiento correspondiente a Ayalibe Mercedes Disla, registrada con el núm. 00382, Libro núm. 00081 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0182, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Loma de Cabrera.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 096-0015626-0, correspondiente a Olivia Disla Taveras.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0270917-1, correspondiente a Ayalibe Mercedes Disla.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 115-0000327-9, correspondiente a Brelín Arismendys García Acosta.

Expediente núm. TSE-12-0283-2025.

Sentencia núm. TSE/0311/2025, del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

- 7) Certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República, el 03 de septiembre de 2025, a nombre de Olivia Disla Taveras.
- 8) Aviso de la publicación de aviso de cambio de nombre del periódico El Nuevo Diario, en fecha 08 de octubre de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinticinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco (25/08/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día once del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (11/09/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco (25/09/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0290-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Olivia”, para que en lo adelante figure “Olivia María”.

7.1. Después de ponderar y analizar los documentos aportados este Tribunal determinó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura la inscrita como Olivia, nacida el día catorce del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro (14/09/1954), hija de Elido Antonio Disla Acosta y Ana Mercedes Taveras; b) reposa en el expediente las Actas de Nacimiento correspondientes a Brelín Arismendys y Ayalibe Mercedes, en las cuales figura la madre como Olivia María; c) alega la solicitante que Olivia María es el nombre que ha utilizado de manera habitual; d) en la Certificación de No Antecedentes Penales se certifica que la solicitante no está subjúdice; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y f) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: ...2) por decisión voluntaria del ciudadano interesado*, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Olivia María”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

núm. 035-2025, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Olivia Disla Taveras, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Olivia Disla Taveras, registrada con el Número de Evento 900-06-2009-01-01034729, asentada bajo el núm. 000079, Libro núm. 00012 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0079, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Loma de Cabrera, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Loma de Cabrera, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Olivia María”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Olivia María”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad,

Expediente núm. TSE-12-0283-2025.

Sentencia núm. TSE/0311/2025, del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0283-2025.

Sentencia núm. TSE/0311/2025, del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025).